



056 / 03

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 27 JUN 2003

VISTO, el Reglamento de Concursos Docentes de la Universidad Nacional de Lanús, aprobado por Resolución Rectoral N° 296/97, y

CONSIDERANDO

Que en la 3° Reunión de 2003, de este Consejo Superior, de fecha 21 de mayo, se encomendó a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Laborales y a la Comisión de Asuntos Académicos revisar y proponer ajustes al Reglamento de Concursos Docentes;

Que en la 4° Reunión de 2003, del Consejo Superior, de fecha 18 de junio, las Comisiones mencionadas han definido una propuesta de Reglamento, la que ha sido evaluada por este cuerpo;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

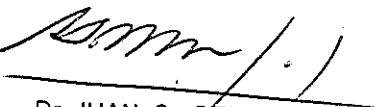
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE

ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento de Concursos Docentes, que en Anexo se acompaña y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 296/97.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

**REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES****DEL LLAMADO A CONCURSO**

Art. 1.- Los concursos para la designación de los docentes investigadores ordinarios de la Universidad Nacional de Lanús se regirán por el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento y las normativas vigentes al momento del concurso.

Art. 2.- Todos los plazos establecidos en el presente se contarán por días hábiles en la Universidad; además serán perentorios e improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición en contrario de este Reglamento.

Art. 3.- El Rector decidirá la Convocatoria a Concurso para cubrir los cargos de docentes – investigadores (Art. 42 inc. t) del Estatuto de la UNLa), según el Plan Anual de Concursos aprobado por el Consejo Superior (Art. 32 inc. h).

El Plan Anual se hará con base a la propuesta de concursos para la cobertura de cargos de docentes - investigadores realizada por los Departamentos Académicos, previa intervención de la Secretaría Académica, elevada por el Rector al Consejo Superior.

Las propuestas deberán especificar: la categoría del cargo, (Profesor Titular, Asociado, Adjunto, Instructor); la dedicación (simple, simple-extraordinaria, semiexclusiva o exclusiva); el área y asignatura (con especificación de la carrera a la que pertenece).

Art. 4.- Los Departamentos Académicos deberán definir los perfiles específicos de los cargos que se concursan, explicitando:

- las condiciones generales y específicas para la postulación al cargo,
- contenidos mínimos de la asignatura que se concursará,
- todo otro requisito o aclaración que se estime conveniente realizar.

Art. 5.- El Rector o Vicerrector, Secretarios de la Universidad, Directores de Departamentos Académicos y Directores de Carrera deberán hacer uso de licencia para participar en los concursos, tal como lo establece el artículo 66 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús.

Art. 6.- El llamado a concurso deberá precisar el día y hora de apertura y cierre de la inscripción y el Jurado titular y miembro/s suplente/s designados, publicándose internamente en la Universidad y en algún periódico de alcance nacional.



056 / 03

Universidad Nacional de Lanús

La fecha de apertura de la inscripción comenzará el día hábil posterior a la última publicación. A partir de esta fecha, el plazo dentro del cual deberán inscribirse los postulantes no deberá ser inferior a siete días.

DE LA INTEGRACION DE LOS JURADOS

Art. 7.- El Jurado estará integrado por tres miembros titulares y un miembro suplente como mínimo. Los miembros titulares y suplente/s deberán ser o haber sido profesores concursados de ésta u otras universidades del país o del extranjero u otros especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o disciplinas afines, de autoridad e imparcialidad indiscutibles y con jerarquía, por lo menos equivalente a la del cargo que se concursa.

Art. 8- El Rector y el Vicerrector, no podrán ser miembros de ningún Jurado.

Art. 9.- En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o eliminación por recusación o remoción, y en cuanto no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros.

La nómina de los nuevos integrantes se exhibirá en los transparentes de la Universidad por el término de tres días a partir del siguiente al de su designación. En el caso de cambio de uno o más integrantes del Jurado, deberá notificarse en forma fehaciente esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos. Los miembros nuevos del Jurado podrán ser recusados por los concursantes dentro de los tres días posteriores a la notificación.

Los miembros del Jurado, una vez notificados y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes.

Art. 10.- **Recusaciones de Jurados.** Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales a que hace referencia el artículo siguiente o cuando los miembros no reúnan las calidades exigidas para integrar el Jurado.

Los miembros del Jurado deberán excusarse por las mismas causales. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

La recusación deberá ser articulada al inscribirse el postulante en el concurso o en los casos a que refiere el art. 9 dentro de los tres días de haberse notificado al postulante la nueva integración del Jurado.

Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del Jurado con los aspirantes deberá plantearse dentro de los tres días de vencida la exhibición de la nómina de los inscriptos a que se refiere el art. 14 de la presente.

De la recusación, el Rector correrá traslado al recusado por el término de tres días, en el lapso de los cuales deberá ser contestado.

El incidente de recusación lo resolverá el Rector dentro de los tres días de contestado el traslado corrido, pudiendo prorrogarse dicho plazo por otro lapso igual en caso de entenderse necesario a criterio del Rector. La resolución que se adopte no podrá ser recurrida.



056 / 03

Universidad Nacional de Lanús

Art. 11.- Podrán ser objeto de recusación quienes hubieran incurrido en los siguientes supuestos:

- a) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas o políticas.
- b) Violación del régimen de incompatibilidades y/o dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
- c) Haber observado conducta cómplice en los casos de los incs. a) y b), cuando por el cargo o función debían oponerse o denunciar irregularidades.
- d) Haber sido condenado por cualquier tipo de delitos y hasta tanto subsista la condena.
- e) Encontrarse alcanzado por alguna de las causales a que refiere la recusación con expresión de causa prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

DE LA PRESENTACION A CONCURSO

Art. 12.- A los fines de la inscripción, los aspirantes, dentro del plazo establecido en la convocatoria, deberán presentar:

- a) Solicitud de inscripción al concurso, dirigida al Rector.
- b) Recusación, si correspondiera, de alguno o algunos de los miembros titulares o suplentes del Jurado de concurso ya designados.
- c) Los datos personales, consignando el domicilio constituido a los fines del concurso, donde serán válidas todas las notificaciones y la declaración de no encontrarse alcanzado por el régimen de incompatibilidades vigente.
- d) Programa de la asignatura concursada
- e) Plan de Trabajo/investigación sobre el área que se concursa.
- e) Nómina de títulos y antecedentes en cinco ejemplares escritos a máquina firmados por el interesado. Además deberá acompañarse:

1.- Copia autenticada de los títulos obtenidos en la especialidad o afines a la misma. Los títulos universitarios obtenidos en Universidades extranjeras, que tengan su equivalente con los que otorgan Universidades del país deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados en una Universidad nacional. Cuando el o los títulos no se encuentren revalidados, el Jurado de concurso podrá requerir del interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados a los fines de su valoración.

2.- Carpeta de comprobantes conteniendo copias certificadas de todos los demás títulos y antecedentes. En el caso que se hallen incorporados en el legajo personal obrante en esta Universidad, bastará hacer la remisión correspondiente.

Art. 13.- Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por la Secretaría Académica de la Universidad, se exhibirá en los ámbitos correspondientes la nómina de inscriptos en lugares perfectamente visibles por el lapso de tres días,



056 / 03

Universidad Nacional de Lanús

período durante el cual los postulantes podrán, por escrito, solicitar vistas de las demás presentaciones.

Art. 14.- **Objeciones a las postulaciones.** Después del período fijado en el artículo anterior y por un lapso igual, los docentes de la Universidad Nacional de Lanús o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes, de docentes o de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el Rector a uno o más de los aspirantes inscriptos consignando las causales concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares o medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado. Podrán ser consideradas causales de objeción las mencionadas en el art. 11 incisos a, b, c y d. El aspirante objetado podrá ejercer su derecho de defensa dentro del lapso de tres días de habersele notificado la objeción.

Las objeciones serán evaluadas y resueltas fundadamente por el Rector, dentro de los cinco días de vencido el plazo de presentación de la defensa, siendo tal resolución irrecurrible.

DE LA CONSTITUCION Y ACTUACION DEL JURADO

Art. 15.- Una vez cerrados los procedimientos de recusación de los miembros del Jurado y de objeción de los aspirantes, el Rector procederá a citar en forma fehaciente a los miembros del Jurado con la antelación necesaria para la realización de sus funciones.

El Jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso.

Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro del lapso de dos días contados a partir de la fecha en que se recibió la última prueba. De resultar insuficiente el término acordado, los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Rector, quien resolverá sin más trámite denegando o fijando una prórroga por idéntico plazo.

Vencido el término a que refiere el párrafo anterior o el de su prórroga, el Rector intimará por el plazo de 48 horas a los miembros del Jurado que, habiendo actuado en el concurso, no hubieran producido dictamen. Transcurrido el plazo, se continuará válidamente el trámite aunque faltaren hasta dos de los dictámenes.

Art. 16.- El Jurado sustanciará el concurso dos momentos:

- a) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes.
- b) Pruebas de oposición.

Art. 17.- En cuanto a la evaluación de los antecedentes, el Jurado deberá valorar, teniendo en cuenta el perfil del cargo objeto del concurso, los siguientes elementos cuya enumeración no importa orden de prelación:




056 / 03

Universidad Nacional de Lanús

- a) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados académicos de jerarquía.
- b) Antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria y especialmente, actividades de gestión y práctica profesional afines con la materia o área a concursarse.
- c) Obras, publicaciones, trabajos profesionales, científicos, artísticos o tecnológicos.
- d) Participación en congresos, seminarios, jornadas científicas, artísticas o técnicas. Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.
- e) Experiencia o participación profesional en organismos internacionales o multilaterales.
- f) Gestión de organismos públicos, tanto como autoridad político institucional o como técnico en el área correspondiente.
- g) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la Universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuya al desarrollo local, nacional o regional.
- h) Premios, distinciones, becas o títulos que el concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos oficiales de reconocido prestigio.
- i) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.


Art. 18.- Las pruebas de oposición comprenden:

1. El desarrollo de una clase
2. Entrevista personal



El desarrollo de la clase se realizará sobre alguno de los temas del programa de la asignatura propuesto por el postulante. El tema elegido deberá tener concordancia con algunos de los contenidos mínimos establecidos para la asignatura en el Plan de Estudios de la carrera respectiva y ajustarse al nivel de enseñanza correspondiente (pre-grado, grado, posgrado). El objetivo de esta prueba consiste en la evaluación de los conocimientos teórico-prácticos de la materia y las competencias pedagógico-didácticas del postulante, por lo que no podrá consistir en la lectura de un documento por parte del mismo.

La entrevista personal consistirá en un coloquio en el cual se analizarán:

- 
- Fundamentación, objetivos, contenidos, etc. del programa de la asignatura concursada y su relación con el Plan de Estudios de la Carrera.
 - Plan de trabajo y/o investigación que propone para el desarrollo de su actividad como docente-investigador en el área y asignatura concursadas.
 - La concepción del postulante sobre la UNLa. y su vinculación con la realidad regional y nacional.



Universidad Nacional de Lanús

- Relaciones entre conocimiento (o saberes, según la índole del área) y sociedad.
- Otros temas que el Jurado considere pertinentes, de acuerdo al cargo que se concursa (Titular, Asociado, Adjunto, Instructor).

A las pruebas de oposición de un aspirante no podrán asistir los restantes inscriptos.

Art. 19.- Los miembros del Jurado podrán emitir dictámenes en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre alguno o todos los miembros del Jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

- 1.- Justificación ampliamente fundada y congruente en el caso de aconsejar se declare desierto el concurso.
- 2.- Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.
- 3.- El Jurado no tendrá la obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere pertinentes al cargo concursado.
- 4.- El orden de mérito para el cargo concursado, detalladamente fundado, compuesto con la totalidad de los aspirantes, exceptuándose únicamente aquellos que en función del inciso 2) de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto del concurso; el Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos enumerados en el art. 17, así como las pruebas de oposición. El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.
- 5.- Cada Consejo Departamental podrá proponer pautas de evaluación particulares de éstos y otros rubros, de acuerdo con el perfil del cargo que se concursa.

La planilla de ponderación que deberá ser utilizada por el Jurado se incorpora como Anexo del presente.

Art. 20.- El Jurado considerará que la prueba de oposición tenga una importancia equivalente a la evaluación de los títulos y antecedentes. Se fijan para los cargos a concursar las siguientes pautas: tanto los antecedentes como la oposición serán ponderados cualitativamente explicitando los miembros del Jurado los criterios seguidos y evaluando cada uno de los ítems de forma suficientemente pormenorizada. Dentro de los antecedentes, se prestará atención a la evaluación de los informes anuales sobre el docente y control de gestión realizados por la unidad académica, cuando los hubiere, para lo cual la autoridad competente se comprometerá a ponerlos a disposición.



056 / 03

Universidad Nacional de Lanús

Art. 21.- **Impugnación.** El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los concursantes dentro de los dos días de emitido y será impugnabile sólo por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los tres días de su notificación. Este recurso debidamente fundado, deberá ser interpuesto por escrito ante el Rector .

Art. 22.- Notificados todos los concursantes y sobre la base del dictamen o dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Consejo Superior podrá:

- a) Aprobar el dictamen si éste fuera por unanimidad o mayoría y proceder a la adjudicación al candidato propuesto del cargo de docente-investigador o rechazarlo con lo que el concurso quedará sin efecto.
- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los dos días de tomar conocimiento de la solicitud; el Consejo Superior deberá considerar la ampliación o aclaración en la sesión siguiente .
- c) Declarar desierto el concurso.


Art. 23.- La designación de un docente-investigador ordinario no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto del establecido en el respectivo llamado a concurso. En casos excepcionales, a solicitud del Departamento Académico respectivo, cualquiera sea el régimen por el cual accedió a dicho cargo y por motivos de interés académico debidamente fundados, previa intervención de la Secretaría Académica, el Rector podrá resolver la modificación de la dedicación asignada al principio al respectivo cargo.

La designación de los docentes resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignatura de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (Asignatura, Area, Departamento, etc.) Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización académica del Departamento o de la Universidad.


Luego del procedimiento previsto en el artículo anterior, el Rector designará al docente-investigador correspondiente.

Art. 24.- La duración del cargo concursado será de cinco años.

Art. 25.- La presentación a concurso por parte del aspirante importa el conocimiento y aceptación del presente reglamento.


Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

L/Q
8/9

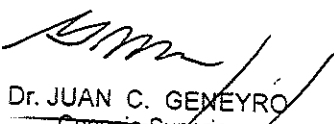

Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

PUNTAJE TOTAL	100
----------------------	------------

E t a p a	A	Antecedentes	50	
		A.1 FORMACION Y DESARROLLO ACADEMICO	30	
	R U B R O	í t e m	A.1.1. Títulos	7
			Otros antecedentes de formación	1
			A.1.2. Docencia	7
			UNLa	2
			A.1.3. Investigacion y/o producción artística o tecnológica	5
			UNLa	1
			A.1.4. Publicaciones u obras artísticas o tecnológicas	5
			A.1.5. Participación en reuniones científicas, artísticas o tecnológicas, Asociaciones, Comités, etc.	2
			A.2 FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL	17
			í t e m	A.2.1 Antecedentes profesionales
	UNLa	1		
	A.2.2 Antecedes de gestión (académica, de extensión, de vinculación, etc.)	7		
	UNLa	2		
		A.3 PREMIOS, BECAS, OTROS ELEMENTOS DE JUICIO	3	
	B	Oposición	50	
R U B R O	B.1.	DESARROLLO DE LA CLASE	25	
	B2.	ENTREVISTA PERSONAL	25	

RESOLUCION CS N° 056 / 03


 Dr. JUAN C. GEMEYRO
 Consejo Superior
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


 Dr. DANIEL RODRIGUEZ
 CONSEJO SUPERIOR
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


 ANA MARIA JARAMILLO
 RECTORA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS